

DRA. VERÓNICA CARBAJALES

Secretaria del Juzgado
de 1ª Instancia Penal
Correccional, 9ª Nominación
Rosario

DR. FLORENTINO MALAPONTE

Secretario del Juzgado
1ª Instancia Penal
Correccional, 2ª Nominación
Venado Tuerto

El futuro del Secretario Subrogante en la Reforma Procesal Penal Santafesina

En la provincia de Santa Fe festejamos una reforma integral del proceso penal. Pasamos de un sistema escrito a uno oral y acusatorio, donde desaparecerán los Juzgados Penales y se creará un pool de jueces penales y una Oficina de Gestión Judicial. Se mantendrían los cargos de los Secretarios Titulares, quienes podrán optar entre el nuevo sistema (Ministerio de la Acusación o Servicio de la Defensa) o continuar en juzgados residuales. Al contrario, incierto es el panorama para los Secretarios Subrogantes.

Conclusión sometida a la consideración de la comisión

En ese panorama de reforma integral, y en el hipotético caso en que los Secretarios Subrogantes no posean los mismos derechos que los secretarios titulares (derecho a opción), los reglamentos (que aún no fueron dictados) de los concursos, deberían considerar en forma apartada un importante plus de puntaje objetivo a la gran cantidad de Secretarios Subrogantes del antiguo sistema, valorando su carrera judicial, y los conocimientos en gestión judicial.

El momento esperado por muchos operadores del sistema

El eje de la gestión judicial en la transformación penal santafesina será la nueva **Oficina de Gestión Judicial**. La reciente ley orgánica provincial de tribunales penales (ley 13.018) indica que estarán a su cargo las funciones administrativas de los tribunales. Su director deberá contar con título universitario con incumbencias en administración de empresas o ingeniería industrial (art. 32).

La contracara de la desaparición del «expediente» tal como lo conocemos, verdadero símbolo hacia la oralidad, será sin lugar a dudas la capacidad práctica del Fiscal. Adquirirá mayor relevancia el contacto cotidiano con las personas en *carne y hueso* cercanas al proceso. Conocer a la víctima e interpretar su voluntad constituirá seguramente uno de los pasos más importantes para poder impulsar o no la aplicación de un criterio de oportunidad¹. Para lo cual el Fiscal deberá especializarse en técnicas de mediación.

Secretarios y demás funcionarios subrogantes en lo penal

Como dijimos, en este panorama alentador de reforma procesal penal, una de las consecuencias será la desaparición de los juzgados y la creación de un importante número de cargos de Fiscales y de Fiscales adjuntos en toda la provincia, consecuencia lógica de poner en cabeza del Ministerio Público Fiscal la etapa de investigación.

De esta manera seguramente muchos Secretarios Penales se *transformarán* en Fiscales o Fiscales adjuntos o funcionarios del Servicio Público de la Defensa (con excepción de aquellos que opten por continuar sus funciones en el sistema residual)².

Diferente es la situación de los Secretarios Subrogantes del fuero penal de la provincia de Santa Fe, ya que hasta el momento ninguna reglamentación indica que podrán hacer uso de la misma opción.

Para darnos cuenta de la importancia del tema, indicamos que en el fuero penal de la ciudad Rosario (Segunda Circunscripción), existen cuarenta cargos de Secretarios Penales de primera y segunda instancia, de los cuales treinta son actualmente funcionarios subrogantes. Es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las vacantes³ son cubiertas por Subrogantes.

Sería injusto olvidar que los Secretarios Subrogantes hemos accedido a los cargos mediante la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, en la que sólo participan agentes del Poder Judicial. Pero también es cierto que el mecanismo tiene en cuenta antecedentes objetivos y subjetivos del aspirante⁴ y además al poseer cada fuero su propia lista, se aliena a su especialización (normalmente, un Secretario Subrogante en lo penal, ha sido muchos años sumariante y/o prosecretario en un juzgado del mismo fuero). En síntesis, el sistema de acceso valora la carrera judicial previa.

Una vez que el aspirante accede al cargo de Secretario Subrogante comienza una segunda etapa de su carrera judicial. Durante el transcurso de la subrogancia va adquiriendo conocimientos en lo que a investigación refiere, porque en definitiva sabe que el fruto de su trabajo va a ser su principal arma al momento del concurso definitivo del cargo que él subroga: son los conductores del procedimiento, los jefes de oficina y los fedatarios del Tribunal (art. 174 del Ley Orgánica de Tribunales).

El Secretario Subrogante y los concursos del Nuevo Sistema

Así como muchas veces en los concursos se consideran a parte de la antigüedad en el título profesional otros rubros que suman puntaje al aspirante (docencia, cursados en especializaciones, y otras experiencias en la materia penal, etc.) estimamos justo asignar un plus al puntaje que corresponde al Secretario Subrogante, ya que es innegable que durante el tiempo que se ha desempeñado ha adquirido experiencia, o mejor dicho hizo suya la *gestión judicial*. Es cierto que la Oficina de Gestión que existirá en nuestra provincia, hace casi innecesario en el futuro que los jueces penales posean conocimientos en gestión judicial. Pero no pasa lo mismo con los Fiscales y Defensores, quienes seguirán al mando de sus oficinas y equipo ■

¹ Esta interacción del Fiscal y la víctima es atendida por la Ley 13013 en los puntos 3°, 4° y 6° del artículo 6, al enumerar los principios de actuación del Ministerio de la Acusación.

² Así parece desprenderse del artículo 16 de la Ley 13004, denominada «Ley de Transición».

³ Fuente <http://www.justiciasantafe.gov.ar/portal/index.php/guia/judicial?circunscripcion=2>

⁴ Reglamento para la provisión de cargos de Funcionarios en Subrogancias en el Poder Judicial (Acuerdo del 02/11/1988, Acta N° 185 punto 2 y modificatorias). Entre los antecedentes objetivos considerados menciona a los rubros antigüedad, bonificación por cago, antigüedad en el título, puntaje por asistencia, puntualidad y conducta, aprobación del curso anual de capacitación en la Magistratura Judicial y docencia en el centro de capacitación judicial. También se considerarán otros antecedentes como publicaciones en temas jurídicos o sociales, títulos académicos, actuación docente jurídica, etc.